Al Despacho del señor con solicitud de terminación. hay títulos judiciales descontados a la parte demandada, no existe solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación. Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 30/11/2020
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 68001400301520200013900
JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado		Valor
9460010001575733	460010001575733	23/09/2020	Constituido		1.559.656,00
9460010001581233	460010001581233	23/10/2020	Constituido		1.559.656,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 2		VALOR:	3.119.312,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 2		VALOR:	3.119.312,00

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede presentado el 22 de octubre de 2020 por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y suscrito por el demandado LIBARGO ALONSO GALLARDO MEJIA, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación por el valor total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($2.340.700), añadiendo que los dineros descontados y que superen este valor deberán ser devueltos al demandado.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente de conformidad con el 461 del Código General del proceso al venir suscrito por todas las partes que aquí convergen. En consecuencia, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares en este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD contra LIBARDO ALONSO GALLARDO MEJIA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD** el título de depósito número 460010001575733, esto es la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.559.656),** y en adelante los títulos que se llegarán a constituir con ocasión a las medidas cautelares decretadas, deberán entregársele al demandado.

QUINTO: ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD,** hasta completar la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($2.340.700)** y al demandado **LIBARDO ALONSO GALLARDO MEJIA** la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($778.612),** para ello, por secretaría efectuase el fraccionamiento del título de depósito judicial número 460010001581233 por valor de UN MILLON QUINIENTOS CINUCENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1559.656).

SEXTO: ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 02 de diciembre de 2020.

CONSTANCIA: Se libro el oficio No. 4269, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

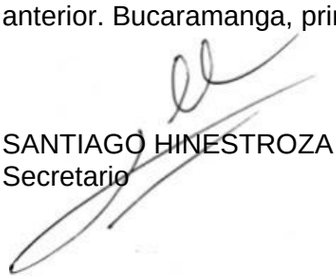

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario